



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2007ER7884

OF

RESOLUCIÓN No. - 0868

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER7884 del 16 de Febrero de 2007, la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de Un (1) árbol de la especie: **SAUCE**, en espacio privado, ubicado en la Carrera 21 No. 127 B - 37, barrio La Calleja, Localidad - Usaquén de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 31 de Mayo de 2007, en la Carrera 21 No. 127 B - 37, barrio La Calleja, Localidad de Suba, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS804 del 07 de Junio de 2007, determinando la tala de Un (1) árbol de la especie: **SAUCE**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS804 del 07 de Junio de 2007, fue notificada la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en

AR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0868

calidad de propietaria del predio, quien otorgo autorización para la notificación al Señor **WILBER CANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.980.350 de Bogotá, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de Un (1) árbol de la especie: **SAUCE**, en espacio privado de la Carrera 21 No. 127 B – 37, barrio La Calleja, Localidad de Usaquén de eta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS804 del 07 de Junio de 2007, determino el pago de (1.35 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.3645 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158.083.65CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 10 de Diciembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 00171 del 08 de Junio de 2010, determinando:

"MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICO QUE EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2007GTS804 DEL 07/06/2007, SE EJECUTO. LA PROPIETARIA DEL PREDIO, DEBERA CANCELAR LA SUMA DE \$ 158.083.65 POR CONCEPTO DE COMPENSACION EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 1.35 IVPs Y 0,3645 SMMLV, DE ACUERDO CON EL RECIBO DE PAGO No. 5291 GENERADO POR EL SIA".

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona

R





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0868

para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

RJO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0868

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS804 del 07 de Junio de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 IVPs, y .3645 SMMLV, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158,083.65 CTVS/MCTE).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**,

29





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0868

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 21 No.127 B-37, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158,083.65 CTVS/MCTE)**, equivalentes a 1.35 IVPs, y .3645 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS804 del 07 de Junio de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00171 del 08 de Junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C 17 - 017.

PARÁGRAFO.- La Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico DCA No. 00171 del 08 de Junio de 2010 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0868

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Señora **ELSA CRISTINA ACUÑA DE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.997.977 de Cali, en calidad de propietaria del predio en la Carrera 21 No. 127 B - 37, barrio La Calleja, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos.
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFSC
Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00171 del 08 de Junio de 2010



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 ABR 2011 () días del mes c

del año (20), se notifica personalmente el

contenido de Resol 868 FEB 18/11 al señor (a)
JOSE ANTONIO GONZALEZ H en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79393761 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: ABR 18 86A-14
Teléfono (s): 638-60-40

QUIEN NOTIFICA: Rafael